

PUNTO SEXTO, Inciso 6.2
Acta 08-2014
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 26 de agosto de 2014

Maestro
Carlos Vargas
Director de Escuela de Postgrado
Facultad de Ciencias Médicas
Presente

Estimado Maestro Vargas:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, y el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto del Acta 08-2014 de Reunión Ordinaria celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día martes 5 de agosto del año 2014, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

“SEXTO: APROBACIÓN DE NORMATIVOS

6.2 Facultad de Ciencias Médicas

El Doctor Julio César Díaz Argueta hizo de conocimiento de los presentes que se recibió el documento que contiene las modificaciones al Normativo de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, de acuerdo a lo solicitado por el Consejo Directivo del SEP en el Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta 07-2014 de Reunión Ordinaria realizada el 8 de julio. Después de la revisión del documento el Consejo Directivo **ACUERDA: 6.2.1** Aprobar las modificaciones al Normativo de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **6.2.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.”

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

“Id y Enseñad a Todos”



Dr. Julio César Díaz Argueta
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

c.c. archivo

Adjunto: Normativo de Estudios de Postgrado, Ciencias Médicas, firmado foliado y sellado (25 folios)

**Normativo de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas
de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

Capítulo I

Consideraciones Generales

Artículo 1. Creación

La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el marco de la reestructuración técnica y administrativa de la Facultad y considerando el crecimiento y complejidad de los Programas de Postgrado que oferta, en el uso de las facultades legales que las leyes universitarias le confieren, acuerda, en sesión extraordinaria del 08 de septiembre de 2008, según consta en el PUNTO PRIMERO Inciso 1.1 del acta No. 26-2008 la creación de la **Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas**, en sustitución de la Fase IV, como instancia académica responsable de la administración de los estudios de postgrado. Y su modificación, a través del Punto Segundo del Acta 28/2013 de sesión extraordinaria de Junta Directiva de fecha 23 de octubre de 2013.

Artículo 2. Base legal

La Escuela de Estudios de Postgrado se instituye de conformidad a lo establecido en el Artículo 33, Capítulo IV, Título IV del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los Artículos 56 y 57, Capítulo I, Título III y 92, Capítulo II, Título VI del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 3. Finalidad

Los programas de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, son un conjunto de actividades académicas cuya finalidad es ofrecer a profesionales de la Medicina y de otras áreas de las Ciencias de la Salud, nacionales y extranjeros (as), la oportunidad de fortalecer su nivel académico y científico, diversificar sus campos de actividad profesional y especializarse en distintas ramas de la Medicina, la Investigación y Educación en Ciencias de la Salud.

Artículo 4. Objetivos

Objetivo general

- a. Formar recurso humano en los diferentes niveles de postgrado con capacidad de respuesta, científica, académica y humanística, a las demandas sociales, aplicando los más avanzados conocimientos científicos y tecnológicos, competencias, conductas y valores que le permitan un desempeño de alta calidad en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

Objetivos específicos

- a. Impulsar programas de postgrado y su gestión académica y administrativa efectiva, para dar



respuesta a las necesidades de salud de la sociedad guatemalteca.

- b. Ofertar y desarrollar estudios de postgrado de excelencia académica, que contribuyan a la formación integral y perfeccionamiento de profesionales, docentes y personal de ciencias de la salud en las diversas áreas del conocimiento que sean de su dominio respectivo.
- c. Desarrollar procesos de investigación que generen conocimiento para la comprensión, abordaje y solución de los problemas que afectan la salud de los guatemaltecos.
- d. Impulsar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica para el desarrollo de investigaciones, proyectos educativos y de extensión universitaria y los requeridos por instituciones nacionales e internacionales de reconocido prestigio científico y académico.

Artículo 5. Niveles de formación

Los niveles de formación que se ofrecen son los establecidos en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado en su Artículo 5: Doctorado, Maestría, Especialidades Médicas, Estudios de Especialización y Cursos de Actualización.

Su administración académica se regirá por las normas que determinan el reglamento referido, este normativo y otras normas universitarias vigentes.

Capítulo II

Estructura administrativa

Artículo 6. Definición de la Escuela

Es la instancia responsable de administrar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los Programas de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas y aquellos que se realicen en cooperación con otras Unidades Académicas, Instituciones Nacionales del Sector Público o Privado y Organismos Internacionales de reconocido prestigio. Administrativamente, de acuerdo al Artículo 56 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, depende de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y su accionar se regula por las leyes universitarias, el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y el presente normativo.

Artículo 7. Integración

La Escuela de Estudios de Postgrado se integra de la siguiente manera:

Órganos de administración académica

- a. Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado
- b. Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado
- c. Coordinaciones Generales
 1. Coordinación General de Doctorados
 2. Coordinación General de Maestrías y Especialidades
 3. Coordinación General de Área de Educación Continua en Ciencias de la Salud
 4. Coordinación General de Área de Formación y Desarrollo del Personal Académico



- d. Coordinaciones Específicas Hospitalarias
- e. Unidad de Tesis
- f. Unidades de Apoyo Técnico
 - 1. Diseño y Administración Curricular
 - 2. Registro y Control Académico
 - 3. Recursos Humanos
 - 4. Financiera
 - 5. Evaluación de los Programas de Estudios de Postgrado
 - 6. Apoyo y Servicios Estudiantiles
 - 7. Educación Virtual
 - 8. Gestión para la acreditación de los Programas de Estudios de Postgrado
 - 9. Información y divulgación
- g. Personal Docente, Administrativo, Técnico y de Servicios

Capítulo III

Consejo académico

Artículo 8. Definición

Es el ente encargado de organizar, administrar y dirigir la Escuela de Estudios de Postgrado.

Artículo 9. Integración

Está integrado por el Decano (a) quien lo preside, el Director (a) de la Escuela, quien ejerce la secretaría y los Coordinadores Generales de los programas. En ausencia del Decano (a), el Director (a) de la Escuela preside el Consejo Académico.

Artículo 10. Funciones

- a. Garantizar que los estudios de postgrado sean congruentes con las políticas de la Facultad de Ciencias Médicas y de la Universidad de San Carlos, en concordancia con las políticas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y otras instituciones del sector salud.
- b. Definir políticas de desarrollo de los programas de estudios de postgrado, previa autorización de Junta Directiva.
- c. Diseñar el plan de desarrollo de la Escuela de Estudios de Postgrado, con el objetivo de garantizar su eficiencia, eficacia y calidad, previa autorización de Junta Directiva.
- d. Promover la generación de conocimiento que aporte alternativas para la solución de los problemas prioritarios del sector salud de Guatemala y la región Centroamericana.
- e. Velar por la estabilidad y sostenibilidad financiera de los Programas de Estudios de Postgrado.
- f. Proponer y/o actualizar los manuales de procedimientos específicos y enviarlos para aprobación de Junta Directiva.
- g. Elaborar dictámenes técnicos inherentes a sus funciones.



- h. Conocer, analizar y trasladar a Junta Directiva, para su aprobación, las propuestas de las cuotas estudiantiles correspondientes a los programas y trasladarlo el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado para su aprobación final.
- i. Velar por que se respeten los derechos de propiedad intelectual que la Facultad de Ciencias Médicas y la Universidad de San Carlos de Guatemala poseen sobre los Programas de Estudios de Postgrado y sus productos, así como de investigaciones y producción académica que en ellos se promueve.
- j. Resolver los problemas estudiantiles referidos por otras instancias de acuerdo a la normativa del Sistema de Estudios de Postgrado y otras leyes universitarias.
- k. Gestionar apoyo financiero y tecnológico para optimizar el desarrollo de los Programas de Estudios de Postgrado.
- l. Reunirse ordinariamente, una vez al mes y en forma extraordinaria según lo amerite.
- m. Garantizar la formación y capacitación continua de los profesores de grado, postgrado y profesionales egresados, de acuerdo a las Políticas Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 11. Nombramiento

Los profesionales que integren el Consejo Académico deben ser nombrados por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, según la integración del mismo.

Capítulo IV

Director (a)

Artículo 12. Definición

Es el profesional responsable de velar por la correcta ejecución y desarrollo de las políticas emanadas del Consejo Académico, para la administración académica y desarrollo de la Escuela de Estudios de Postgrado y sus Programas.

Artículo 13. Requisitos

- a. Ser graduado (a) o incorporado (a) de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Poseer el grado académico de Doctor (a) o Maestro (a)
- c. Ser como mínimo Profesor (a) Titular III y acreditar experiencia en administración, investigación y docencia universitaria a nivel de postgrado.
- d. Otros que estipule la legislación universitaria.



Artículo 14. Funciones

Son atribuciones del Director (a) las que se establecen en el artículo 66 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos universitarios, las normas, manuales de organización y procedimientos de la Escuela de Estudios de Postgrado, los convenios, reglamentos y normas de las instituciones en las que se desarrollan los programas de estudios de postgrado y las disposiciones contenidas en los programas de estudio y reportar cualquier incumplimiento a las autoridades institucionales correspondientes.
- b. Cumplir con las funciones que por la naturaleza de su cargo le correspondan o le sean asignadas por las autoridades facultativas.
- c. Ejecutar las políticas emanadas del Consejo Académico y las establecidas por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para la adecuada administración académica de los programas de estudios de postgrado y el fortalecimiento de las relaciones con el Sistema de Estudios de Postgrado y Consejo Superior Universitario.
- d. Dirigir y participar en la supervisión, monitoreo y evaluación permanente de la calidad de los programas de estudios de postgrado y del desempeño del personal de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- e. Promover y facilitar los procesos de auto evaluación y evaluación de los programas de estudios de postgrado, con el fin de garantizar su acreditación regional.
- f. Delegar el cumplimiento de funciones específicas de acuerdo a los requerimientos de las diferentes instancias.
- g. Presentar al Consejo Académico a los integrantes de los Comités de Selección, Evaluación y Promoción de cada uno de los programas de estudios de postgrado y trasladar para aprobación a Junta Directiva.
- h. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Escuela de acuerdo a los requerimientos de las coordinaciones generales y elevarlo a donde corresponde para conocimiento y aprobación de Junta Directiva.
- i. Ejecutar el presupuesto de acuerdo a lo programado.
- j. Coordinar la elaboración de la memoria anual de labores y remitirla a los órganos de dirección correspondientes.
- k. Proponer a la Junta Directiva y/o Decano (a), según sea el caso, los nombramientos del personal a contratar para las funciones académicas, administrativas, técnicas y de servicio de la Escuela de Estudios de Postgrado.

Artículo 15. Nombramiento

El Director (a) de la Escuela de Estudios de Postgrado será nombrado (a) por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas a propuesta en terna por el Decano (a), por el período que la misma determine, debiendo para el efecto observar lo establecido en el presente normativo y la normativa universitaria. Su permanencia en el cargo estará sujeta a la calidad de su desempeño.



Capítulo V

Coordinador (a) de programas

Artículo 16. Definición

Es el profesional responsable de la efectiva administración y coordinación académica de Programas de Estudios de Postgrado en sus diferentes niveles.

Coordinación General de Doctorados

Es la instancia responsable del trabajo administrativo-docente en lo que refiere a planificación, programación, ejecución general, supervisión y evaluación de las actividades de acuerdo con las especificaciones curriculares de la misma.

Coordinación General de Maestrías y Especialidades

Es la instancia responsable del trabajo administrativo-docente en lo que refiere a planificación, programación, ejecución general, supervisión y evaluación de las actividades de acuerdo con las especificaciones curriculares de la misma.

Coordinación General de Educación Continua en Ciencias de la Salud

Es la instancia responsable del trabajo administrativo-docente en lo que refiere a planificación, programación, ejecución general, supervisión y evaluación de las actividades dirigidas a la formación, actualización y fortalecimiento de recurso humano que no confieren grado académico sino reconocimiento de acuerdo al nivel determinado.

Coordinación General de Formación y Desarrollo del Personal Académico

Es la instancia responsable del trabajo administrativo-docente en lo que refiere a planificación, programación, ejecución general, supervisión y evaluación de las actividades de formación, actualización y fortalecimiento del personal académico.

Artículo 17. Requisitos

- a. Ser graduado (a) o incorporado (a) de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Poseer el grado académico de Doctor (a) o Maestro (a)
- c. Ser como mínimo Profesor (a) Titular III y acreditar experiencia en administración, investigación y docencia universitaria a nivel de postgrado.
- d. Otros que estipule la legislación universitaria.



Artículo 18. Funciones

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos universitarios, las normas, manuales de organización y procedimientos de la Escuela de Estudios de Postgrado, los convenios, reglamentos y normas de las instituciones en las que se desarrollan los programas de estudios de postgrado y las disposiciones contenidas en los programas de estudio y reportar cualquier incumplimiento al Director (a) de la Escuela y autoridades institucionales.
- b. Cumplir con las funciones que por la naturaleza de su cargo le correspondan o le sean asignadas por las autoridades facultativas.
- c. Planificar y coordinar el buen funcionamiento de las actividades académicas y administrativas, de los programas a su cargo, acorde a la legislación universitaria.
- d. Elaborar el presupuesto anual de los programas a su cargo.
- e. Solicitar los recursos necesarios para el buen funcionamiento de los programas a su cargo
- f. Convocar y dirigir las reuniones con sus coordinadores específicos.
- g. Garantizar el respeto a los derechos de propiedad intelectual sobre los programas de estudios de postgrado y su producción científica, académica y asistencial.
- h. Dirigir y participar en la supervisión, monitoreo y evaluación permanente de la calidad de los programas de estudios de postgrado y del desempeño del personal bajo su responsabilidad y proponer los planes de mejora.
- i. Facilitar los procesos de auto evaluación y evaluación de los programas de estudios de postgrado, con el fin de garantizar su acreditación regional.
- j. Participar en el diseño o actualización de proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado del ámbito de su competencia y trasladar las propuestas a la instancia correspondiente.
- k. Planificar la educación continua del personal docente y administrativo a su cargo.
- l. Elaborar la memoria anual de los programas de estudios de postgrado a su cargo.
- m. Garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones emanadas del Consejo Académico y de la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- n. Planificar, programar y proponer la divulgación de convocatorias relacionadas con los programas de estudios de postgrado.
- o. Velar por la sostenibilidad financiera de los programas a su cargo optimizando el presupuesto asignado.
- p. Elaborar el plan operativo anual del programa y/o área bajo su responsabilidad.
- q. Coordinar el Comité Central del Ejercicio Profesional Supervisado de Especialidades Médicas, de Doctorados, Maestrías y Especialidades.
- r. Velar por la calidad de investigación que se realice y su pertenencia al nivel que corresponde.



Artículo 19. Nombramiento

El (la) Coordinador (a) General de la Escuela de Estudios de Postgrado será nombrado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas a propuesta por el Decano (a), debiendo para el efecto observar lo establecido en el presente normativo y la normativa universitaria.

Capítulo VI

Coordinador (a) específico hospitalario

Artículo 20. Definición

Es el profesional responsable de la efectiva administración, coordinación académica y óptimo desarrollo de los programas de estudios de postgrado que se desarrollan en una institución hospitalaria y las que se desarrollan en el ámbito extra-hospitalario.

Artículo 21. Requisitos

- a. Ser graduado (a) o incorporado (a) de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Poseer el grado académico de Doctor (a) o Maestro (a)
- c. Ser como mínimo Profesor (a) Titular III y acreditar experiencia en administración, investigación y docencia universitaria a nivel de postgrado.
- d. Otros que estipule la legislación universitaria.

Artículo 22. Funciones

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos universitarios, las normas, manuales de organización y procedimientos de la Escuela de Estudios de Postgrado, los convenios, reglamentos y normas de las instituciones en las que se desarrollan los programas de estudios de postgrado y las disposiciones contenidas en los programas de estudio y reportar cualquier incumplimiento a su Coordinador (a) General y autoridades institucionales.
- b. Cumplir con las funciones que por la naturaleza de su cargo le correspondan o le sean asignadas por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, Consejo Académico y la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- c. Convocar y dirigir las reuniones con personal docente, estudiantil e institucional.
- d. Coordinar la integración de los comités de selección evaluación y promoción de los programas de estudios de postgrado.
- e. Presentar los informes de rendimiento académico de estudiantes de los programas de estudios de postgrado a su cargo.
- f. Promover acciones orientadas al desarrollo y fortalecimiento de la integración docente – asistencial con programas de grado y postgrado de la Facultad, la Universidad y las



instituciones donde se relacionan los programas de estudios de postgrado bajo su responsabilidad.

- g. Informar al Coordinador (a) General respectivo, durante el mes de julio de cada año las necesidades de recurso.
- h. Elaborar la memoria anual de labores y entregarla a la Coordinación General.
- i. Participar activamente en la autoevaluación de los programas de estudios de postgrado y proponer a la Coordinación General los planes de fortalecimiento de los mismos.
- j. Participar en las reuniones programadas por la Coordinación General.
- k. Atender los casos no previstos en este normativo que sean de su competencia.

Artículo 23. Nombramiento

El Coordinador Específico Hospitalario será nombrado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas a propuesta por el Decano (a), debiendo para el efecto observar lo establecido en el presente normativo y la normativa universitaria.

Capítulo VII

Unidad de tesis

Artículo 24. Definición

Es la instancia responsable de estandarizar a nivel general todo lo correspondiente a la evaluación, elaboración, aprobación, defensa y publicación de las tesis de doctorado y maestría en ciencias.

Artículo 25. Requisitos

- a. Ser graduado (a) o incorporado (a) de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse y acreditar experiencia en administración, investigación y docencia universitaria a nivel de postgrado.
- c. Otros que estipule la legislación universitaria.

Artículo 26. Funciones

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos universitarios, las normas, manuales de organización y de procedimientos de la Escuela de Estudios de Postgrado, los convenios, reglamentos y normas de las instituciones en las que se desarrollan los Programas de Estudios de Postgrado y las disposiciones contenidas en los programas de estudio y reportar cualquier incumplimiento a las autoridades institucionales correspondientes.
- b. Cumplir con las funciones que por la naturaleza de su cargo le correspondan o le sean asignadas por el Consejo Académico y/o la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado.



- c. Promover acciones orientadas al desarrollo y fortalecimiento de la Unidad de Tesis de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- d. Estandarizar los instrumentos de evaluación del proceso de investigación.
- e. Elaborar guías generales para desarrollos de proyectos de investigación.
- f. Apoyo presencial o virtual al personal docente y estudiantil de los diferentes programas de postgrado.
- g. Monitorear los distintos procesos de investigación a través de bases de datos.
- h. Elaborar la memoria anual de labores y entregarla a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- i. Elaborar el plan operativo anual de la Unidad de Tesis de la Escuela de Estudios de.
- j. Participar en las reuniones convocadas por la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado o un ente de rango superior.
- k. Participar en la autoevaluación del componente de investigación de los Programas de Estudios de Postgrado.
- l. Atender lo establecido en el Normativo General para la elaboración de tesis de doctorado y maestría en ciencias, autorizado por la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- m. Atender los casos no previstos en este normativo que sean de su competencia.

Artículo 27. Nombramiento

El profesional responsable de la Unidad de Tesis será nombrado (a) por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas a propuesta del Director (a) de la Escuela de Estudios de Postgrado, debiendo para el efecto observar lo establecido en el presente normativo y la normativa universitaria.

Capítulo VIII

Unidades de apoyo técnico

Artículo 28. Definición

Es la instancia responsable de administrar, dirigir y gestionar adecuadamente los recursos académicos, tecnológicos, financieros y humanos, que se desarrollan en el ámbito extra-hospitalario, para elevar la calidad de los programas de la Escuela de Estudios de Postgrado, de acuerdo a los estándares establecidos por el Sistema de Estudios de Postgrado y la legislación universitaria.

Artículo 29. Requisitos

- a. Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse y acreditar experiencia en el área de contratación.
- b. Otros que estipule la legislación universitaria.



Artículo 30. Funciones

- n. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos universitarios, las normas, manuales de organización y procedimientos de la Escuela de Estudios de Postgrado, los convenios, reglamentos y normas de las instituciones en las que se desarrollan los programas de estudios de postgrado y las disposiciones contenidas en los programas de estudio y reportar cualquier incumplimiento a las autoridades institucionales correspondientes.
- o. Cumplir con las funciones que por la naturaleza de su cargo le correspondan o le sean asignadas por el Consejo Académico y/o la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- p. Promover acciones orientadas al desarrollo y fortalecimiento de la Unidad de Apoyo Técnico de la Escuela de Estudios de Postgrado que esté bajo su responsabilidad.
- q. Elaborar la memoria anual de labores y entregarla a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- r. Elaborar el plan operativo anual de la Unidad de Apoyo Técnico de la Escuela de Estudios de Postgrado que esté bajo su responsabilidad.
- s. Participar en las reuniones convocadas por la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado o un ente de rango superior.
- t. Atender los casos no previstos en este normativo que sean de su competencia.

Artículo 31. Nombramiento

El profesional responsable de las unidades técnicas de apoyo será nombrado (a) por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas a propuesta del Director (a) de la Escuela de Estudios de Postgrado, debiendo para el efecto observar lo establecido en el presente normativo y la normativa universitaria.

Capítulo IX

Personal docente

Artículo 32. Definición

El profesional docente de postgrado es la o el profesional nacional o extranjero (a) que forma parte del personal académico para desarrollar actividades de docencia, investigación, servicio y administración educativa. Debe poseer estudios de postgrado en el área de su desempeño en un nivel igual o superior, conforme lo establecen los artículos 69, 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 33. Requisitos

- d. Ser graduado (a) o incorporado (a) de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- e. Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a



desempeñarse y acreditar experiencia en administración, investigación y docencia universitaria a nivel de postgrado.

- f. Otros que estipule la legislación universitaria.

Artículo 34. Funciones

Docente responsable de actividades de docencia

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos universitarios, las normas, manuales de organización y de procedimientos de la Escuela de Estudios de Postgrado, los convenios, reglamentos y normas de las instituciones en las que se desarrollan los Programas de Estudios de Postgrado y las disposiciones contenidas en los programas de estudio y reportar cualquier incumplimiento a su Coordinador General y autoridades institucionales.
- b. Cumplir con las funciones que por la naturaleza de su cargo le correspondan o le sean asignadas por el Coordinador del programa correspondiente.
- c. Participar en la programación, elaboración, selección y discusión del material de estudios del programa.
- d. Desarrollar actividades de docencia, asesoría, monitoreo, supervisión y evaluación de acuerdo a lo planificado.
- e. Elaborar el registro actualizado de las evaluaciones y remitir las calificaciones a donde corresponda.
- f. Formar parte del Comité de Selección, Evaluación y Promoción del Programas de Estudios de Postgrado en el que se desempeña.
- g. Presentar semestralmente a donde corresponda informes de las actividades científico académico y asistencial desarrollado.
- h. Participar en la autoevaluación del programa de estudios de postgrado al que está asignado.
- i. Participar en las actividades de actualización, especialización u otras programadas.
- j. Respetar y hacer que se respeten los derechos de los estudiantes de la Escuela de Estudios Postgrado.
- k. Participar en el desarrollo de las actividades de investigación.

Docente responsable de las actividades de investigación

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos universitarios, las normas, manuales de organización y procedimientos de la Escuela de Estudios de Postgrado, los convenios, reglamentos y normas de las instituciones en las que se desarrollan los programas de estudios de postgrado y las disposiciones contenidas en los programas de estudio y reportar cualquier incumplimiento a su Coordinador General y autoridades institucionales.
- b. Cumplir con las funciones que por la naturaleza de su cargo le correspondan o le sean asignadas por el Consejo Académico.
- c. Planificar, organizar y programar con las o los Coordinadores Específicos, Docentes y autoridades del departamento clínico hospitalario u otra institución, las actividades concernientes a la investigación.
- d. Participar en la programación, elaboración, selección y discusión del material de estudios del componente de investigación.



- e. Desarrollar actividades de docencia y asesoría, monitoreo, supervisión y evaluación de proyectos de investigación y coordinar la presentación y entrega de los informes de investigación a todas las instancias correspondientes.
- f. Participar en las reuniones programadas por los coordinadores y comités de investigación institucionales.
- g. Presentar a donde corresponda el calendario anual de actividades de investigación.
- h. Presentar a donde corresponda informes de actividades semestralmente y otros que le sean requeridos de actividades específicas.
- i. Asesorar, monitorear, supervisar y evaluar las actividades de investigación de las y los estudiantes asignados en todas sus etapas.
- j. Elaborar el registro actualizado de las evaluaciones y remitir las calificaciones a donde corresponda.
- k. Formar parte de la Unidad de Apoyo Técnico de Investigación de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- l. Participar en la autoevaluación del componente de investigación de los Programas de Estudios de Postgrado.
- m. Participar en actividades de formación y capacitación programadas.

Artículo 35. Nombramiento

El profesional docente será nombrado (a) por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas a propuesta por el Director (a) de la Escuela de Estudios de Postgrado, cuando la contratación sea en los renglones presupuestarios 011, 022 y 189; y nombrados por el Señor Decano (a) a propuesta del Director (a) de la Escuela de Estudios de Postgrado, cuando la contratación sea en el renglón presupuestario 029, debiendo para el efecto observar lo establecido en el presente normativo y la normativa universitaria.

Capítulo X

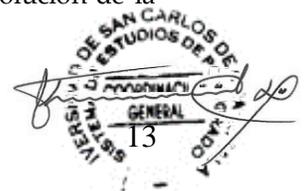
Personal administrativo

Artículo 36. Definición

El profesional administrativo de postgrado es la o el profesional responsable de ejecutar las actividades administrativas de las distintas áreas que conforman la Escuela de Estudios de Postgrado. Debe poseer estudios en el área de su desempeño en un nivel igual o superior.

Artículo 37. Requisitos

- a. Ser ciudadano (a) guatemalteco (a). Sólo podrá emplearse a extranjeros cuando no existan guatemaltecos que puedan desempeñar el trabajo de que se trate, previa resolución de la



oficina de administración de personal, la que recabará la información necesaria y deberá, en todo caso, sujetarse a las demás disposiciones legales vigentes.

- b. Demostrar que posee la aptitud moral, intelectual y física propias para el desempeño del puesto.
- c. Satisfacer los requisitos mínimos establecidos para el puesto de que se trate.
- d. Demostrar idoneidad en las pruebas y resultados de los exámenes o concursos que establezca el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y otras disposiciones atinentes.
- e. Ser seleccionado (a) y nombrado (a) por la autoridad competente con base en la mínima de candidatos, certificada por la oficina de administración de personal.
- f. Finalizar satisfactoriamente el período de prueba.

Artículo 38. Funciones del personal administrativo, técnico y de servicios.

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos universitarios, las normas, manuales de organización y de procedimientos de la Escuela de Estudios de Postgrado, los convenios, reglamentos y normas de las instituciones en las que se desarrollan los programas de estudios de postgrado y las disposiciones contenidas en los programas de estudio y reportar cualquier incumplimiento a las autoridades institucionales correspondientes.
- b. Brindar apoyo logístico eficiente y eficaz para el buen desarrollo de las actividades de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- c. Cumplir con las normas y procedimientos administrativos y técnicos que de acuerdo a la naturaleza de su cargo le corresponden.
- d. Planificar la ejecución de las labores que le competen.
- e. Elaborar los informes administrativos que le sean requeridos.

Artículo 39. Nombramiento

El profesional administrativo será nombrado (a) por el Señor Decano a requerimiento del Director (a) de la Escuela de Estudios de Postgrado, debiendo para el efecto observar lo establecido en el presente normativo y la normativa universitaria.

Capítulo XI

Estudiantes

Artículo 40. Definición

Es el profesional inscrito (a) en un programa de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado con lo resuelto en el punto Décimo Tercero, del Acta número 28-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 9 de noviembre de 2005.



Artículo 41. Requisitos de Ingreso

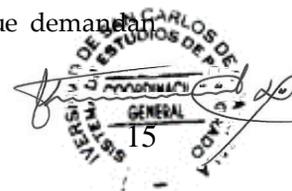
- a. Poseer como mínimo título universitario con grado de Licenciatura u otro que especifique el programa respectivo, graduado (a) o incorporado (a) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país o Universidades extranjeras reconocidas.
- b. Presentar la documentación que acredite las calidades que para el efecto estipule la convocatoria respectiva.
- c. Aprobar el proceso de selección correspondiente al programa.
- d. Ser profesional con grado académico de licenciatura, maestría o doctorado, que pertenezca al cuerpo docente de la Facultad de Ciencias Médicas, para los cursos de actualización y los estudios de especialización que programe la Coordinación General del Área de Formación y Desarrollo del Personal Académico.
- e. Ser profesional con grado académico de licenciatura, maestría o doctorado, que no pertenezca al cuerpo docente de la Facultad de Ciencias Médicas, para los cursos de actualización y los estudios de especialización que programe la Coordinación General del Área de Educación Continua en Ciencias de la Salud.

Artículo 42. Inscripción

- a. La inscripción o matrícula es el procedimiento administrativo por medio del cual el aspirante es aceptado para un programa para adquirir la calidad de alumno regular.
- b. Los estudiantes que han sido admitidos en un programa de estudios de postgrado en cualquiera de los niveles, deberán cumplir con el proceso de inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad y reinscribirse en cada ciclo o período académico hasta concluir el programa, cumpliendo con los requisitos, el pago de cuotas que establece la ley universitaria dentro del plazo fijado en el calendario académico y solvencia anual correspondiente.
- c. El proceso de inscripción de los cursos de actualización y estudios de especialización debe cumplir con los requisitos establecidos por los programas correspondientes y efectuarse en el área asignada.
- d. Los Estudiantes que no pertenecen al cuerpo docente de la Facultad de Ciencias Médicas que deseen inscribirse en los cursos de actualización y estudios de especialización, deberán realizar los pagos correspondientes en los sitios asignados.

Artículo 43. Compromiso y aceptación

- a. Serán aceptados para un programa de estudios de postgrado, los solicitantes que aprueben el proceso de selección correspondiente de acuerdo al cupo disponible para el programa que aplicó.
- b. El estudiante que es admitido en un programa de estudios de postgrado, adquiere el compromiso de:
 - 1) Observar dignidad, lealtad y respeto hacia sus superiores, personas que demandan



atención en las instituciones en las cuales se forma, autoridades institucionales, compañeros y trabajadores que le apoyan en sus actividades científicas y académicas.

- 2) Manifiestar un alto sentido ético, responsabilidad y compromiso por honrar, en todo tiempo, el prestigio de la Facultad, la Universidad y la institución en la cual desarrolla sus actividades formativas.
- 3) Aportar su iniciativa e interés en beneficio de la población a la que sirve.
- 4) Velar porque los asuntos de su competencia sean tramitados con prontitud, eficiencia, imparcialidad y calidad.
- 5) Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por sus superiores, relacionadas con las obligaciones inherentes a su cargo y proceso formativo.
- 6) Velar por que su apariencia personal sea acorde a la actividad programada, observando las normas de una presentación personal apropiada.
- 7) Conservar el orden, mantener la disciplina dentro y fuera de las instituciones en las cuales se forma. La violación o incumplimiento de los deberes, de las leyes, estatutos, códigos o normas vigentes, conllevan a la aplicación de las medidas disciplinarias estipuladas en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Título VIII, Capítulo I, de la Disciplina Estudiantil en las Unidades Académicas, Artículos 93 a 99), la normativa universitaria y de las instituciones en las que se desarrollan programas de estudios de postgrado.
- 8) Completar los pagos que corresponden al programa para mantener su calidad de alumno regular y gozar de los derechos y obligaciones, aun cuando se retire del mismo y así continuar con el proceso administrativo.
- 9) El atraso de dos cuotas mensuales será motivo para solicitar la cancelación de matrícula.
- 10) Requerir en la Unidad de Apoyo Técnico Financiera de la Escuela de Estudios de Postgrado, solvencia anual, como requisito de inscripción al ciclo académico a promover.
- 11) Aplicar los conocimientos adquiridos a su espacio de actividad académica y/o profesional.
- 12) Otros que se determinen en los programas de estudios de postgrado respectivos.

Capítulo XII

Metodología de enseñanza-aprendizaje

Artículo 44. Formas de enseñanza aprendizaje

- a. El proceso de enseñanza aprendizaje se regirá por los siguientes principios generales: propiciar el desarrollo de competencias profesionales para la solución de problemas y la toma de decisiones.
- b. Integrar la teoría con la práctica y la investigación para el desarrollo de competencias.



- c. Utilizar diferentes modalidades, métodos y técnicas, de acuerdo a las necesidades del proceso enseñanza-aprendizaje.
- d. El estudiante tendrá un rol activo y protagónico en su aprendizaje, exigiéndole un alto grado de independencia, responsabilidad y autogestión de su aprendizaje.
- e. Los docentes, serán mediadores, tutores y facilitadores.

Artículo 45. Sede

Los programas de estudios de postgrado, a requerimiento del Consejo Académico y/o Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado serán desarrollados en las instituciones avaladas y acreditadas para su funcionamiento por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y/o el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, según sea el caso.

Capítulo XIII

Carga académica

Artículo 46. Carga Académica

- a. Se entiende como carga académica, el número de créditos que se asignan a una asignatura, curso o componente del plan de estudios con una distribución proporcional entre actividades teóricas, prácticas y de investigación de acuerdo a la naturaleza del programa. Un crédito académico es equivalente a 16 horas de teoría ó 32 horas de trabajo práctico según lo establecido en el artículo 4, Capítulo I, Título I del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. La carga académica para la obtención de los grados de Doctorado y Maestría, el reconocimiento de una Especialidad, Estudios de Especialización o Cursos de Actualización, será la estipulada en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 47. Ciclo académico

El ciclo académico para cada uno de los programas de estudios de postgrado, será definido en el programa respectivo.

Capítulo XIV

Evaluación y promoción

Artículo 48. Normas generales

La evaluación del rendimiento académico y la promoción de los estudiantes de Postgrado se realizarán en el marco del Artículo 83 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Postgrado y los lineamientos estipulados en el programa de estudios de postgrado específico. Se regirá por lo siguiente:



- a. La evaluación será un proceso permanente y sistematizado de verificación del logro de objetivos y competencias que previamente se han definido en los programas de estudios de postgrado respectivos.
- b. Únicamente se evaluarán a los alumnos que cumplan con la condición de alumno (a) regular y con los requisitos establecidos en el programa.
- c. La nota de promoción en cada asignatura será de 70 puntos en una escala de 0 – 100 puntos.
- d. Los estudiantes que no aprueben las asignaturas, serán retirados del programa, salvo aquellos casos en los que se disponga un tratamiento normativo diferente de conformidad con lo dispuesto en las normas de permanencia en los estudios de postgrado de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, aprobadas por el Sistema de Estudios de Postgrado.
- e. Los casos especiales serán resueltos por la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de conformidad con la legislación universitaria.

Artículo 49. Exámenes por suficiencia

Cuando un estudiante solicite el examen de suficiencia, se hará según lo estipulado en el Artículo 83 inciso c) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Postgrado.

Los exámenes de suficiencia no aplican para los programas de especialidades médicas ni para los módulos, cursos o componentes de práctica de otros programas de estudios de postgrado.

Capítulo XV

Graduación

Artículo 50. Definición

Es la fase final del proceso de formación académica por medio de la cual se acredita y otorga el grado académico de Doctor (a), Maestro (a) en Ciencias o en Artes, o el reconocimiento de Especialista al estudiante que ha completado los requisitos del plan de estudios de un programa de postgrado. Aplica a todos los programas de postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas aprobados por el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La conclusión de esta fase se acredita con el Acta del examen de defensa de tesis de grado o de aprobación del trabajo de graduación según corresponda, el Acto Público de Graduación para los que obtienen grado académico y el título académico que otorga la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 51. Doctorado

Son los estudios de más alto nivel académico otorgados por la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se desarrollan haciendo énfasis en los aspectos teórico-metodológicos, de investigación y técnico-científicos de la ciencia y las humanidades, caracterizándose por su producción científica y aplicación tecnológica.



- a. El grado académico que corresponde a este nivel es el de Doctor (a). Su obtención está normada por el artículo 63 literal c) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Los requisitos mínimos para la obtención del grado de Doctor, son los siguientes:

- a. Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido incluyendo el trabajo de tesis. Los créditos mínimos son noventa, obtenidos en un período no menos de treinta y seis meses efectivos de estudio.
- b. Presentar un trabajo de tesis en el campo de sus estudios que sea producto de una investigación original e inédita, la cual deberá ser aprobada por el Jurado que para el efecto se nombre.
- c. Haber publicado por lo menos dos artículos científicos en revistas con Consejo Editorial, en su área de investigación.
- d. Cumplir con el Manual de Procedimiento de Graduación de Estudiantes de Doctorados, Maestrías y Especialidades autorizado en el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta 05-2012 de sesión ordinaria del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 52. Maestría en ciencias

Constituye el estudio sistemático de una especialidad, que proporciona a los participantes los conocimientos científicos y técnico que contribuyen al enriquecimiento de su formación profesional, orientado a fortalecer su capacidad en el campo de la investigación científica para conducirlo a un nivel congruente con el grado que se pretende.

- a. El grado académico que corresponde a este nivel es Maestro (a) en Ciencias. Su obtención está normada en el artículo 63 literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Los requisitos mínimos para la obtención del grado de Maestro en Ciencias, son los siguientes:

- a. Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido. El total mínimo de créditos es de cuarenta y cinco, obtenido en un período no menor de doce meses de trabajo efectivo.
- b. Presentar un trabajo de tesis como resultado de una investigación de un nivel congruente con el grado de maestro y aprobar el examen correspondiente.
- c. Tener aceptado para su publicación un artículo en una revista de reconocido prestigio en su campo y con Consejo Editorial.
- d. Cumplir con el Manual de Procedimiento de Graduación de Estudiantes de Doctorados, Maestrías y Especialidades autorizado en el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta 05-2012 de sesión ordinaria del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.



Artículo 53. Maestría en artes

Constituye el estudio sistemático de una especialidad, que proporciona a los participantes los conocimientos científicos y técnicos que contribuyen al enriquecimiento de su formación profesional, orientada a desarrollar su capacidad de aplicación de los conocimientos adquiridos en su campo de trabajo.

- a. El grado académico que corresponde a este nivel es Maestro (a) en Artes. Su obtención está normada en el artículo 63 literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Los requisitos mínimos para la obtención del grado de Maestro en Artes, son los siguientes:

- a. Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido. El total mínimo de créditos es de cuarenta y cinco, obtenido en un período no menor de doce meses de trabajo efectivo.
- b. Cumplir con el Manual de Procedimiento de Graduación de Estudiantes de Doctorados, Maestrías y Especialidades autorizado en el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta 05-2012 de sesión ordinaria del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Capítulo XVI

Régimen financiero

Artículo 54. Formas de financiamiento

La Escuela de Estudios de Postgrado garantizará y promoverá la estabilidad y sostenibilidad de sus programas. Los programas de estudios de postgrado deben ser autofinanciables o de financiamiento complementario de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Escuela de Estudios de Postgrado y de la Facultad de Ciencias Médicas y a la naturaleza del programa.

Artículo 55. Fuentes de financiamiento

Las fuentes de financiamiento de los estudios de postgrado son las que contempla el Artículo 88 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Postgrado, de la siguiente manera:

- a. Matrícula y cuota de participación estudiantil.
- b. Asignación presupuestaria ordinaria de la Facultad de Ciencias Médicas para los programas que no hayan alcanzado la auto-sostenibilidad.
- c. Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d. Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización y estudios de especialización, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.

Artículo 56. Manejo de fondos



Los fondos de Escuela y de sus programas, son de carácter privativo y serán administrados de conformidad con las normas y procedimientos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala para lo cual, en un futuro deberá contar con personal responsable para la correcta administración y manejo de los fondos, quien deberá tener el apoyo del personal administrativo de la Facultad de Ciencias Médicas y Escuela de Estudios de Postgrado.

Artículo 57. Contrataciones

- a. Las contrataciones de personal docente, que haya obtenido el puesto por oposición, será por un periodo indefinido, en el renglón presupuestario 011 estando sujeto a la evaluación de su desempeño.
- b. Acorde a las necesidades de los programas de estudios de postgrado, se harán contrataciones de personal docente en los renglones presupuestales 029, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y personal fuera de carrera.
- c. El personal administrativo, técnico y de servicios que haya obtenido el puesto por oposición, se contratará por un periodo indefinido en el renglón presupuestario 011. Acorde a las necesidades de la Escuela de Estudios de Postgrado, se harán contrataciones fuera de carrera en el renglón presupuestal 022, estando sujeto a la evaluación de su desempeño.
- d. Acorde a las necesidades de los programas de estudios de postgrado, podrán hacerse contrataciones de personal docente para el desarrollo de actividades específicas. La remuneración se hará mediante la partida 1.89 "Pago por otros estudios o servicios". El monto de estos servicios profesionales, se estipulará en el programa respectivo.
- e. Las contrataciones para todo el personal, deberán ser hasta por un máximo de ocho horas diarias y 40 semanales.
- f. Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales que se deriven de la contratación de personal en los renglones presupuestales 022, 029 y 189, procederán del presupuesto extraordinario (autofinanciable) de la Escuela de Estudios de Postgrado.

Artículo 58. Becas

El Consejo Académico de acuerdo a las condiciones de los estudiantes y las posibilidades financieras de la Escuela de Estudios de Postgrado podrán otorgar beca total o parcial de cuotas. Para mantener la beca el estudiante debe mantener un rendimiento mínimo de 85%.

Capítulo XVII

Emisión de títulos y/o diplomas

Artículo 59. Diplomas

Los títulos de postgrado serán otorgados por la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien extiende los diplomas de la siguiente forma:



- a. El diploma de Doctorado y Maestría serán firmados por el Rector (a), el Secretario (a) General de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por el Decano (a) o Director (a) de la Escuela de Estudios de Postgrado, al concluir el proceso de graduación indicado en el Capítulo XIV, Artículos 47, 48 y 49 del presente normativo.
- b. El diploma de Especialidad será firmado por el Rector (a), el Secretario (a) General de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por el Decano (a) o Director (a) de la Escuela de Estudios de Postgrado, al concluir los requisitos descritos a continuación:
 1. Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido. El total mínimo de créditos académicos es de treinta y máximo treinta y cinco, obtenidos en un período no menor de tres años o de acuerdo a las necesidades establecidas por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas y aprobadas según su normativo.
 2. Cumplir con el Manual de Procedimiento de Graduación de Estudiantes de Doctorados, Maestrías y Especialidades autorizado en el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta 05-2012 de sesión ordinaria del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- c. Los diplomas de estudios de especialización y cursos de actualización serán firmados por el Decano (a), Director (a) de la Escuela de Estudios de Postgrado y Coordinadores de programas de postgrado en el caso de que los cursos sean propuestos por éstos, al concluir los requisitos descritos a continuación:

Para la obtención del diploma por estudios de especialización:

1. Deben tener como mínimo un equivalente a quince créditos académicos y como máximo veinticinco.
2. Los estudios de especialización no conducen a la obtención de grados académicos y al concluirse satisfactoriamente, se extenderá al profesional un diploma haciendo constar la especialización de que se trata y los créditos académicos obtenidos.
3. Los estudios de especialización deben ser autorizados por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas a propuesta de la Dirección de la Escuela de Estudios de Posgrado.

Para la obtención del diploma por curso de actualización:

1. Deben tener como mínimo un crédito académico.
2. Los cursos de actualización no conducen a la obtención de grados académicos y al concluirse satisfactoriamente, se extenderá al profesional una certificación o diploma haciendo constar que ha recibido y aprobado el curso de que se trate.
3. Todos los cursos en el nivel de actualización deben ser autorizados por el Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado a propuesta del Director de la Escuela.

Capítulo XVIII



Disposiciones transitorias y finales

Artículo 60. Plazo para la organización y regulación de procesos y unidades operativas de la Escuela de Estudios de Postgrado.

Las Unidades Técnicas de Apoyo se implementarán de acuerdo a la prioridad de sus funciones a partir de la aprobación del normativo por el Sistema de Estudios de Postgrado y se regirán por manuales de funciones y de procedimientos.

La Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Específicas Hospitalarias, Unidades Técnicas de Apoyo y los Docentes de los diferentes programas, deben elaborar y actualizar los manuales de funciones y de procedimientos específicos, dando prioridad a aquellos de aplicación a corto plazo.

Todos los manuales, serán aprobados por el Consejo Académico y sancionados por la Junta Directiva y cada Programa deberá regirse por las disposiciones contenidas en los mismos.

Artículo 61. Procedimiento para la obtención del grado académico de Maestría en Ciencias o en Artes por profesionales con título de Especialista

- a. Los profesionales que ostenten el Título de Especialista, podrán optar al **grado académico de Maestría en Ciencias o en Artes**, de acuerdo al artículo 15 de Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y a los requisitos y lineamientos autorizados por el Sistema de Estudios de Postgrado, en el Procedimiento para Otorgar Grado de Maestro (a) Docentes con Especialidad de la Facultad de Ciencias Médicas, a través del Punto Sexto Acta 17-2009.

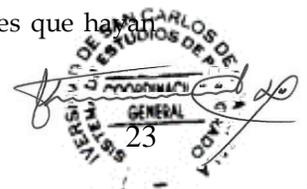
Artículo 62. Suspensión y reapertura de programas

El Consejo Académico podrá proponer la suspensión temporal o definitiva, o la reapertura de un programa con la autorización del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado e informará de la decisión a las instancias correspondientes.

Artículo 63. Casos especiales

- a. **Retiro Temporal:** Cuando un estudiante – que ha demostrado buen rendimiento académico - suspenda voluntariamente su formación por causa debidamente justificada, deberá solicitar su retiro temporal y congelación de su matrícula ante el Consejo Académico de la Escuela y podrá solicitar su reincorporación para continuar sus estudios dentro del siguiente año calendario como máximo.
- b. **Reincorporación:** La solicitud de reincorporación debe contar con opinión favorable del Comité de Selección y Evaluación correspondiente y autorización del Consejo Académico; en el caso de los programas de especialidades médicas y maestrías deben contar también con autorización de las autoridades de la institución contratante, debiendo reiniciar a partir del año inmediato superior al último año aprobado. El aceptar su reincorporación no le asegura ocupar una plaza presupuestada.

- 1) En ningún caso se atenderán solicitudes de reincorporación de estudiantes que hayan



sido retirados por incurrir en faltas a este normativo o a los reglamentos y normas de las instituciones contratantes, o que se hayan retirado sin efectuar el trámite administrativo correspondiente antes de finalizar el ciclo académico en que ocurra su retiro.

- 2) Cuando un estudiante de primer año repruebe alguno de los componentes del plan de estudios, deberá esperar el Proceso de Oposición y Selección del siguiente año para optar de nuevo a ser estudiante de una Maestría o Especialidad Médica, por lo que, no aplica la reincorporación.
- 3) Cuando un estudiante de segundo año en adelante repruebe alguno de los componentes de Docencia o Investigación del plan de estudios, podrá incorporarse al mismo programa en otra sede (hospital) acreditada contando con el aval del Comité de Selección, Evaluación y Promoción y Coordinador (a) Específico (a) Hospitalario (a) de la institución que lo recibirá, visto bueno del Comité de Selección, Evaluación y Promoción de la institución de la cual se retira, para posterior análisis y resolución del Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado.

Artículo 64. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente normativo serán resueltos por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas con opinión del Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado.

Artículo 65. Vigencia

Este normativo entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado previo conocimiento de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Capítulo XIX

Anexo

ORGANIGRAMA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS -USAC-

